



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 531.

Circular núm. 256.

Las diferentes circulares y disposiciones tomadas para evitar los daños que se causan en los montes no han surtido todo el efecto que era de desear, pues los infractores aprovechando la soledad de los bosques, y la obscuridad de la noche cometen algunos de consideracion, especialmente en el descortezamiento de los árboles sin que pueda averiguarse muchas veces los verdaderos causantes: con el objeto de cortar de raiz tamaños abusos he acordado.

1.º Que se lleve adelante la prohibicion de la compra y venta de corteza de árbol en esta provincia bajo la multa de mil rs. vn. por cada vez que se verifique, siendo ademas el comprador responsable de los daños causados por los que hubiesen verificado el descortezamiento de árboles.

2.º Solo podrá comprarse corteza de los árboles que se crien en esta provincia en el caso de ir provisto el vendedor de un certificado del guarda mayor de la comarca con el V.º B.º del Comisario á cuyo distrito correspondan los árboles que hayan producido la corteza, espresando en él la cantidad que se conduce.

3.º Los Comisarios darán parte en el mismo dia que pongan el V.º B.º á los certificados, á este Gobierno político, diciendo la procedencia, cantidad de corteza que se conduce y su clase.

4.º Se encarga á los empleados del ramo el cumplimiento del artículo 164 de las ordenanzas generales de montes que dice así.—„Los Guardas podrán detener los animales encontrados en fragante contravencion, y los instrumentos, carruages y arreos de caballerias de los delincuentes, y ponerlos en secuestro, podrán seguir en busca de los objetos que hayan sacado

los delincuentes hasta encontrarlos y embargarlos; pero no podrán introducirse en las casas, edificios ó cercados contiguos á ellas sin ir acompañados del Alcalde ó de un Regidor, ó de un dependiente de policia, á cuya diligencia no podrán estos negarse siendo requeridos, y firmarán la diligencia de pesquisa ó embargo que presenciaren. Si se negaren á ello lo pondrá el Guarda por diligencia, y dará cuenta al Comisionado de la Direccion para que reclame contra el que negó su auxilio el resarcimiento del daño que hubiere resultado ó podido resultar. Los objetos embargados se entregarán al Depositario de penas de Cámara”—quedando obligadas las autoridades á prestarlas al efecto el auxilio necesario.

5.º Se recuerda á dichos empleados lo dispuesto en el art. 48 del reglamento que dice así.—„Indagarán igualmente el paradero de las leñas ó maderas estraidas furtivamente de los montes, procediendo á su embargo cuando fueren halladas; pero no podrán introducirse en los edificios y cercados contiguos á ellos, á no haber obtenido antes la competente autorizacion, ó ir acompañados del Alcalde ó del Regidor que haga sus veces.

6.º Los Alcaldes harán saber mediante oficio estas disposiciones á los vecinos de sus respectivos pueblos que se dediquen á este tráfico, y á cuantos en los mismos tengan fábricas de curtidos ú otra industria en que se gasten las cortezas de árboles que se crien en los montes de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento. Zaragoza 12 de Julio de 1848.—El G. P. I.—Rafael Urias.

Núm. 532.

Circular núm. 257.

La noticia relativa á la entrada en Francia de las fuerzas rebeldes mandadas por Izarbe y Zubiri se ha confirmado, segun me participa la autoridad política de Navarra. Los mozos que se unieron á dichas gavillas, siguen acogiéndose á indulto. El gefe carlista Ripalda, acosado por nuestras tropas, debe haber entrado igualmente en el reino vecino, huyendo de su seguro esterminio. El número de los rebeldes acogidos en aquel extraño pais asciende, segun parte oficial

del jefe de las fuerzas francesas de Alduides, al de dos brigadieres, tres coroneles, nueve comandantes, doce capitanes, veintitres subalternos y cien individuos de tropa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 533.

Circular núm. 258.

Segun parte de autoridades de Navarra se ignora el paradero de la partida de Rivalda, única que recorre parte de aquella provincia si es que ostigada continuamente por nuestras tropas, no ha entrado como es de suponer, en el vecino reino. Siguen acogiéndose á indulto muchos facciosos, á consecuencia de haber sido fusilados en Zuñiga cuatro prisioneros de los que se levantaron en aquel pais.

En las inmediaciones de Campanario, Estremadura, segun parte de autoridad militar de aquel distrito una partida de 18 guardias civiles mandada por el Teniente del arma D. Francisco de Paula Córdova, atacó y dispersó el 11 del corriente á la faccion capitaneada por los cabecillas Royo y Peco. El resultado de esta accion ha sido el causar al enemigo 9 muertos, 4 prisioneros y coger las armas de todos los 40 que componian la gavilla, un caballo y un carro cargado de dinero en calderilla. Por nuestra parte no tenemos que lamentar mas pérdida que un caballo herido de arma blanca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, Zaragoza 18 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 534.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar la circular á los Intendentes de las provincias propuesta por esa Direccion general con fecha 4 de Marzo último, disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos para evitar los inconvenientes que resultan de recibir estos.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La circular que se cita en la preinserta Real orden es como sigue:

Deseosa la Direccion general de mi cargo de secundar los deseos del Gobierno y que la recaudacion de las rentas de los ramos puestos á su cuidado, se verifique en lo sucesivo, sin los gravámenes que hasta ahora han pesado sobre sus valores, asi como que desaparezcan los muchos perjuicios que sufren los intereses del Estado percibiendo aquellas en especies, ha determinado en obsequio del mejor servicio que al pliego general de condiciones que rige para el arriendo de todas las pertenencias del ramo, se agreguen bajo la responsabilidad de los Jefes de las Oficinas, las siguientes adicionales:

1.a Que los arrendadores habrán de entregar el importe de las rentas en los puntos que se designarán en el mismo pliego, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen para ello y los que se causen cuando por morosidad haya que reclamar el cumplimiento del contrato.

2.a Que no se admitirán posturas á pagar en otra especie que en metálico. Para el cumplimiento de esta disposicion se valorarán los frutos cuando se trate de arriendos que hoy se satisfacen en granos, verificándolo en la misma forma que se practica para capitalizar las fincas que se venden en subasta pública, sin omitir expresar en los pliegos de condiciones y anuncios que se hagan para los arriendos de esta naturaleza, el número de fanegas de cada clase que compongan la suma fijada por tipo, marcando el precio á que se hubiesen valorado; cuya circunstancia se hará constar igualmente en todos los expedientes que para su aprobacion se consulten á la Direccion general. Al mismo tiempo, y con el fin de que el pensamiento indicado sea perfeccionado como apetece la Direccion, ha estimado conveniente encargar á V. S. disponga que desde luego se dirijan por esa Intendencia invitaciones á los censualistas que pagan réditos en frutos, con objeto de ver si puede conseguirse que en lo sucesivo los realicen en metálico, segun ya lo aconsejó la extinguida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su circular de 15 de Mayo de 1839, en cuyo caso los expedientes habrán de someterse á la inspeccion y aprobacion de esta Direccion, cuidando V. S. de que á ellos se una certificación del quinquenio que haya servido de base para la reduccion á metálico; asi como otra que comprenda los precios medios á que se hubiesen vendido por el Estado iguales frutos en el año último; pudiendo V. S. fijar para ello el plazo que considere bastante á la reunion de los antecedentes necesarios.—Conociendo V. S. la importancia de esta disposicion, la Direccion excusa recomendarle que procure estar á la vista de las operaciones que al efecto habrán de practicarse por las oficinas del ramo, y no duda del acreditado celo de V. S. que sabrá cooperar eficazmente al cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido.—Del recibo, y de haber dispuesto lo necesario á su puntual cumplimiento, se servirá V. S. darme puntual aviso, acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que deben hacerse los anuncios correspondientes con las prevenciones que se consideren necesarias.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

En consecuencia de lo dispuesto en la anterior circular de la Direccion general de Fincas del Estado, todo censualista en frutos que en lo sucesivo quisiera satisfacer las pensiones á metálico presentará una reclamacion á esta Intendencia en el término de dos meses á contar desde el dia de la fecha. Zaragoza 6 de Julio de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 535.

La Administracion de Contribuciones directas ha remitido á esta Intendencia la liquidacion practicada por la misma del fondo supletorio de toda la provincia correspondiente al año pasado en la forma que á continuacion se espresa.

Importe total del fondo supletorio de la provincia en el año de 1847 Rs. vn. mrs.	Perdones concedidos por el Gobierno. Rs. vn. mrs.	Idem por la Excm. Diputacion provincial. Rs. vn. mrs.	Total igual al fondo supletorio de dicho año 47. Rs. vn. mrs.	Sobrante que ha resultado para abonar á los pueblos. Rs. vn. mrs.
298.257,23	10.000	288.257,23	298.257,23	

Asimismo lo ha verificado del pormenor de los pueblos á quienes el Gobierno y la Excm. Diputacion provincial han concedido los espresados perdones, con espresion de los cupos en que les ha sido abonado su importe en la forma siguiente.

	Perdones concedidos por el Gobierno. Reales vellon.	Idem por la Excm. Diputacion provincial. Rs. vn. mrs.	Total. Rs. vn. mrs.	Abonado á dichos pueblos en sus cupos de los años	
				de 1847. Rs. vn. mrs.	de 1848. Rs. vn. mrs.
Islas Baleares.	10.000,	»	10.000,	10.000,	»
Añón.	»	6.980,16	6.980,16	6.980,16	»
Paniza.	»	15.900,31	15.900,31	»	15.900,31
Belchite.	»	35.069,22	35.069,22	19.002,11	16.067,11
Fuendetodos.	»	5.931,16	5.931,16	»	5.931,16
Fuentes de Giloca.	»	9.874,32	9.874,32	»	9.874,32
Villarroya de la Sierra.	»	16.813, 4	16.813, 4	»	16.813, 4
Calcena.	»	8.225, 4	8.225, 4	»	8.225, 4
Morés.	»	7.811,12	7.811,12	»	7.811,12
Talamantes.	»	5.337, 4	5.337, 4	»	5.337, 4
Fuentes de Ébro.	»	23.382,12	23.382,12	»	23.382,12
Maluenda.	»	16.266,22	16.266,22	2.458,32	13.807,24
Belmonte.	»	7.457,23	7.457,23	»	7.457,23
Daroca.	»	59.989, 3	59.989, 3	35.508, 5	24.480,32
Monton.	»	4.838, 7	4.838, 7	»	4.838, 7
Puebla de Alborton.	»	8.352,27	8.352,27	»	8.352,27
Codo.	»	12.656,33	12.656,33	»	12.656,33
Villanueva de Giloca.	»	4.651,	4.651,	»	4.651,
Cubel.	»	4.838, 7	4.838, 7	»	4.838, 7
Lorbes.	»	2.195, 9	2.195, 9	»	2.195, 9
Vistabella.	»	2.780,22	2.780,22	»	2.780,22
Sediles.	»	1.674,19	1.674,19	»	1.674,19
Moyuela.	»	8.681, 1	8.681, 1	»	8.681, 1
Villalba.	»	4.465,15	4.465,15	»	4.465,15
Zaragoza para indemnizar á la Hacienda por las partidas fallidas que se consideran.....	»	14.063,22	14.063,22	14.063,22	»
	10.000,	288.257,23	298.257,23	88.013,18	210.244, 5

En su consecuencia, y para que llegue á noticia de todos se publica en el Boletin oficial con prevencion á los Ayuntamientos de los pueblos condonados devuelvan en metálico la cantidad respectiva á que sea acreedor cada uno de los contribuyentes que espermentaron pérdidas, siempre que tengan cubiertos en totalidad sus cupos de contribucion. Zaragoza Julio 18 de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 536.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 17 de Julio de 1848, en Zaragoza.

Varios oficiales procedentes del ejército carlista acogidos al Real decreto de 17 de Abril del corriente año, han hecho presente al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que, no habiendo llegado á su conocimiento hasta el dia la orden general de este ejército publicada el 3 del actual no habian podido pasar la revista de Comisario que en la misma se prevenia en el tér-

mino prescrito. En su virtud se ha servido S. E. ampliar á los dias que restan del corriente mes el referido plazo para que los gefes y oficiales de la indicada procedencia pasen de presente la revista de Comisario del mismo en los términos que en dicha orden general se anunciaba, con objeto de evitarles los perjuicios que se les irrogarian.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para los efectos consiguientes por parte de todos aquellos á quienes incumbe. — El T. C. Gefe accidental de E. M., Juan de Taravillo.

Núm. 537.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El día 25 del actual á las doce de su mañana se celebrará subasta doble en los estrados de la Intendencia de esta provincia y en el pueblo de Morés para el arriendo de dos campos que la Encomienda de Calatayud Orden de San Juan posee en los término del mismo, bajo el tipo de 6 cahices una media 10 almudes de trigo ó sean 473 rs. 15 mrs. y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion y subalterna de Calatayud. Zaragoza 15 de Julio de 1848. = Osorio.

Núm. 538.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Zaragoza, ante el Sr. Gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo del puente de S. Lázaro situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ochenta y dos mil seiscientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 1.º de Julio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fustiñana; ha puesto en pública subasta las seis corralizas propias de la misma, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia de Navarra número 71 del año anterior de 1847, con aumento de otra mas, titulada de la carnicería, bajo la proposicion de ciento veinte mil rs. vn. en que ha quedado rematada su primer candela.

La renta mas baja, que anualmente le podrán producir al comprador por el aprovechamiento de sus yerbas, será la de ocho mil reales vellon, quedando en su beneficio los estiércoles ó fiemos. El día señalado para el acto de subasta es el 30 del actual á las once de su mañana, en la sala municipal de esta nominada villa, en cuyo sitio, día y hora se encenderá la candela de remate. Los que quisieren interesarse en dicha compra y enterarse del pliego de las condiciones, podrán dirigirse á la secretaria de Ayuntamiento donde las hallarán de manifiesto. Fustiñana 10 de Julio de 1848. = Con acuerdo del Ayuntamiento, Pascual Meneses, Secretario.

Las condutas de boticario de este pueblo con su agregado de Perdiguera, la de cirujano y la de albeitar se hallan vacantes: sus dotaciones consisten en 7000 rs. la del primero, en 4500 la del segundo, con mas 500 rs. por el surtido de sanguijuelas para los enfermos del

mismo, y la del tercero en 5765 rs. satisfechos por el Ayuntamiento en dos mitades iguales; los aspirantes que deseen obtenerlas bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. Gefe político y que se hallarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, dirigirán al mismo sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Agosto que se proveerán. Leciñena 16 de Julio de 1848.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en 680 rs. pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion hasta igual dia de la fecha del mes de Agosto en que se proveerá. Aguilon 17 de Julio de 1848.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. Gefe superior P. I. de esta provincia se sacará á pública subasta en los días 23, 25 y 30 del mes actual el arriendo de la posada pública de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Saviñan y Julio 17 de 1848.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Vera su dotacion consiste en 28 cahices de trigo puro pagados para San Miguel de Setiembre cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del Ayuntamiento hasta el 31 del actual en que se proveerá. Vera 2 de Julio de 1848.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se tratarán á partido cerrado las profesiones de medicina, cirugía, veterinaria y farmacia de esta villa con las dotaciones anuales de 6000 rs. la del médico: 5400 rs. la del cirujano siendo obligacion de este las sangrias y rasura: 4000 rs. la del albeitar y 6000 rs. la del boticario, cuyas dotaciones serán cobradas del vecindario por los mismos profesores en S. Miguel de Setiembre; advirtiendo que tanto la conduta de médico, como la de boticario y albeitar tienen ademís el agregado de Balfarta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo viniente, en cuyo día se proveerán. La Almolda 12 de Julio de 1848.

La Secretaria del Ayuntamiento de Monterde se halla vacante, su dotacion consiste en 600 rs. pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporacion francas de porte hasta el día 16 del próximo Agosto en que se proveerá.

La conducta de Médico á partido cerrado de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 6000 rs. anuales, y 100 mas para ayuda de alquiler de casa pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los que gusten pretenderla, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá. Bujaraloz 3 Julio de 1848.

Zaragoza: Imprenta Nacional.